

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

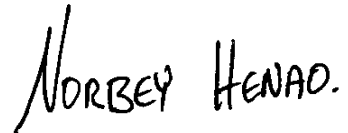
El día 10 del mes de Julio de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto _X_), No. AU-02033-2024 de fecha 21 de junio de 2024 expedido dentro del expediente No. 057560341313 junio usuario PERSONA INDETERMINADA, y se desfija el día 16 del mes de julio de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma



Expediente: **057560341313**
Radicado: **AU-02033-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/06/2024** Hora: **20:22:37** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja presentada con radicado SCQ-133-1694 del 30 de diciembre de 2022, en la cual indicaban *“Están vertiendo las aguas residuales del lavado de ropa a un nacimiento denominado Los Pantanos”*, se procedió a realizar visita técnica el día 03 de enero de 2023, generándose el Informe Técnico IT-00082 del 05 de enero de 2023, en el cual se concluyó que era necesario eliminar una acequia y realizar adecuaciones a un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a fin de evitar contaminación al recurso hídrico.
2. Que en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico IT-00082 del 05 de enero de 2023, mediante oficio con radicado CS-00172 del 10 de enero de 2023, comunicado el día 13 de enero de 2023, la Corporación requirió al señor Faber Wbeinar Giraldo Arias, para que diera cumplimiento a: *Realizar los ajustes necesarios (trampa de grasas en mal estado) al sistema implementado para así garantizar el tratamiento para la totalidad de las aguas residuales generadas en la vivienda, antes de su vertimiento.*
3. Que en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico IT-00082 del 05 de enero de 2023, mediante oficio con radicado CS-00169 del 10 de enero de 2023, comunicado el día 13 de enero de 2023, la Corporación requirió a los señores Arley Albarán Torres, Henry Alexander Torres Henao, Alejandro de Jesús Albarán Buitrago y Jhon Edilberto Albarán Torres, para que dieran cumplimiento a: *Las acequias generan contaminación del agua, así como procesos de erosión y pérdida del recurso hídrico, por lo que se deben realizar acciones enfocadas en su eliminación y evitar su uso o redireccionamiento y en caso de requerir el uso del recurso hídrico realizar la captación directamente de la fuente una vez cuenten con la respectiva Concesión de Aguas.*
4. Que en cumplimiento a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 14 de marzo de 2024, generándose el Informe Técnico IT 01482 del 18 de marzo de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:



25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita al sitio de la afectación ambiental al nacimiento y laguna “Los Pantanos” el día 14 de marzo de 2024, dando trámite a la Correspondencia enviada con radicados CS-00169-2023 y CS-00172-2023, ambas del 10 de enero de 2023. En la visita participó el señor ARLEY ALBARÁN TORRES en calidad de presunto infractor y el señor EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, Técnico Operativo de la Regional Páramo Cornare.

Una vez en el sitio se evidenció que la acequia que bajaba atravesando el cultivo de aguacate, desde la parte alta del predio del señor Arley Albarán y familiares copropietarios, fue eliminada para evitar que conduzca aguas lluvias de la carretera y cultivo, a la laguna y nacimiento “Los Pantanos”.

ANTES (aguas residuales llegaron directamente al nacimiento y Laguna)



AHORA (no llegan aguas residuales al nacimiento y laguna Los Pantanos)



También se observó que en la parte baja del lote, donde se dirigía directamente las aguas al nacimiento y laguna Los Pantanos, el señor Albarán construyó un desarenador con el fin de que, en caso de bajar aguas lluvias de la carretera contigua a la laguna y de la parte alta del lote, se recojan allí y se sedimenten los materiales, evitando que lleguen las aguas sucias a la laguna.



DESARENADOR



ACEQUIA ELIMINADA

Se procedió a visitar la casa del señor Faber Giraldo, encontrando que esta fallecido desde hace 4 meses aproximadamente y desde ese momento su esposa Leidy Yohanna Valencia Ospina se fue a vivir a zona urbana de Sonsón, según información entregada por el acompañante. Actualmente la vivienda se encuentra alquilada y en el momento de la visita no había nadie.

En el sitio se pudo verificar el cumplimiento total del requerimiento enviado mediante Correspondencia con radicado CS-00172-2023 del 10 de enero de 2023 **“realizar los ajustes necesarios (trampa de grasas en mal estado) al sistema implementado para así garantizar el tratamiento para la totalidad de las aguas**

residuales generadas en la vivienda, antes de su vertimiento”; toda vez que ya se hizo la conexión de la cocina a la trampa de grasas y de esta al pozo séptico, evitando que se dirija por la carretera y posteriormente a la acequia que bajaba por el predio del señor Arley Albarán y llegaba a la laguna y nacimiento los pantanos.

ANTES (aguas residuales por la carretera, luego acequia Arley y llegaban a la laguna)



AHORA (aguas residuales conectadas a pozo séptico activo)



AHORA (no hay aguas residuales por la carretera ni llegan a la acequia que antes conducía a la laguna)



Las aguas residuales domésticas generadas en la casa del señor Faber Giraldo que anteriormente eran conducidas por la carretera, entrando a una acequia que bajaba por el predio del señor Arley Albarán y luego llegaban directamente al nacimiento y laguna Los Pantanos, actualmente se dirigen al pozo séptico activo de la vivienda.

Consulta registro de defunción Registraduría Nacional

Se realizó la consulta en la página web de la Registraduría Nacional, para verificar la información de campo a cerca de la muerte del señor **FABER WBEIMAR GIRALDO ARIAS** identificado con cedula **1.047.965.908**, encontrando que este número de documento se encuentra **cancelado por muerte**.

 **Registraduría Nacional**

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 15/03/2024

El número de documento **1047965908** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**



Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-00169-2023 del 10 de enero de 2023 Y CS-00172-2023 del 10 de enero de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
CS-00169-2023 del 10 de enero de 2023					
Las acequias generan contaminación del agua, así como procesos de erosión y pérdida del recurso hídrico, por lo que deberá realizar acciones enfocadas en su eliminación y evitar su uso o redireccionamiento.	2023	X			Se dio cumplimiento total a lo indicado por la corporación. Adicional a esto, el usuario construyo un desarenador para evitar que las aguas lluvias de la carretera lleguen directamente a la laguna. Se eliminó la acequia.
CS-00172-2023 del 10 de enero de 2023					
Deberá en un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente oficio, realizar los ajustes necesarios (trampa de grasas en mal estado) al sistema implementado para así garantizar el tratamiento para la totalidad de las aguas residuales generadas en la vivienda, antes de su vertimiento".	Febrero 2023	X			Se dio cumplimiento total a lo indicado por la corporación. Las aguas residuales de la vivienda están conectadas en su totalidad al pozo séptico activo.

26. CONCLUSIONES:

- Respecto a la correspondencia enviada **CS-00169-2023 del 10 de enero de 2023**, se dio cumplimiento total a lo indicado por la corporación. Adicional a esto, el usuario construyo un desarenador para evitar que las aguas lluvias de la carretera lleguen directamente a la laguna. Se eliminó la acequia.
- En cuanto a la correspondencia enviada **CS-00172-2023 del 10 de enero de 2023**, se dio cumplimiento total a lo indicado por la corporación. Las aguas residuales de la vivienda están conectadas en su totalidad al pozo séptico activo.
- La contaminación de las aguas por vertimientos en el nacimiento y laguna Los Pantanos, denunciadas en la Queja SCQ-133-1694-2022 del 30 de diciembre de 2022, **se suspendieron**; lo cual se pudo evidenciar en el sitio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)

Que de conformidad a lo contenido en el Informe Técnico IT-01482 del 18 de marzo de 2024, en el cual se indica que se construyó un desarenador para evitar que las aguas lluvias de la carretera lleguen directamente a la fuente, se eliminó la acequia y la totalidad de las aguas residuales domésticas generadas en la vivida fueron conectadas al pozo séptico existente; considera este Despacho no existen elementos o circunstancias que ameriten un control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.756.03.41313**, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso fijado en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co y en un lugar visible de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **ARLEY ALBARÁN TORRES, HENRY ALEXANDER TORRES HENAO, ALEJANDRO DE JESÚS ALBARÁN BUITRAGO, JHON EDILBERTO ALBARÁN TORRES**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.41313.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

